

PROPOSICIÓN 61

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18.CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

**Modifíquese el Artículo 1º del PL 225 2018 el cual quedará así:**

**Artículo 1º. Principios.** Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se regirán por los siguientes:

a) **Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado.

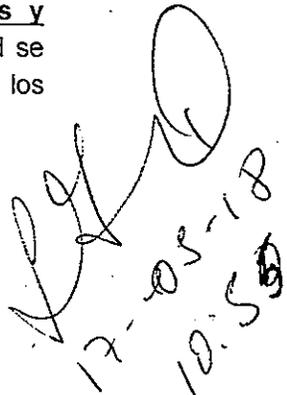
Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

b) **Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación que se encuentre legalmente autorizado por la legislación colombiana para apoderar a personas que deban acudir ante autoridad judicial o administrativa, participación de las víctimas y doble instancia.

c) **Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual; la raza o étnica; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

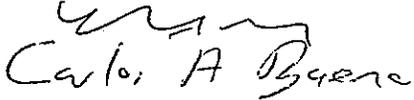
  
17-05-18  
10:50

d) **Principios pro homine y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

e) **Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres.

**Parágrafo.** En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

  
Carlos A. B. B. B.

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

PROPOSICIÓN ADITIVA 62

Adiciónese un inciso al literal c. del art. 1º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

- c. Enfoques diferenciales, diversidad territorial y coculpabilidad. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

Como desarrollo del enfoque diferencial, de diversidad territorial y del principio de igualdad material contenido en el art. 13 de la constitución política, las autoridades judiciales al momento de valorar la culpabilidad y las consecuencias de delito deberán prestar una especial consideración a las particulares condiciones de marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así mismo tendrán en cuenta la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilustración para intensificar el reproche punitivo.



Ángel Kafanue

Alcubilla

17-05-18  
10:50

Bogotá, mayo 17 de 2018

#63

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 1 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

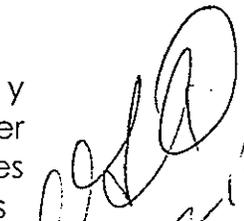
### I – Proposición.

**Artículo 1. Principios.** Además de los principios y reglas establecidas en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la ley estatutaria de administración de justicia de la JEP, las actuaciones, procedimientos y decisiones se registrarán por los siguientes:

**a. Efectividad de la justicia restaurativa.** A fin de garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la reconciliación y el establecimiento de una paz estable y duradera, las decisiones que pongan término a los procedimientos ante la JEP, además de cumplir con el principio de legalidad, deben procurar la restauración del daño causado, y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, **las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos.**

Las medidas de restablecimiento de los derechos conculcados y resarcimiento del daño deben atender especialmente la situación de vulnerabilidad previa, coetánea o posterior a las infracciones y crímenes perpetrados.

Las medidas dirigidas a restaurar y reparar a las víctimas individuales y colectivas hacen parte integrante de la cosa juzgada y deben ser objeto de estricto cumplimiento. La JEP adoptará las decisiones necesarias para el efectivo cumplimiento de las sanciones impuestas

  
17-05-18  
11-31

**b. Procedimiento dialógico.** El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP.

Se aplicará de preferencia el principio dialógico sobre el adversarial, respetando y garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger profesional del derecho con acreditación, participación de las víctimas y doble instancia.

**c. Enfoques diferenciales y diversidad territorial.** La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles los enfoques diferenciales y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

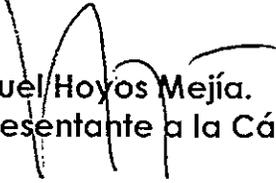
**d. Principios pro homine y pro víctima.** En casos de duda en la interpretación y aplicación de las normas de la justicia transicional, las Salas y Secciones de la JEP deberán observar los principios pro homine y pro víctima.

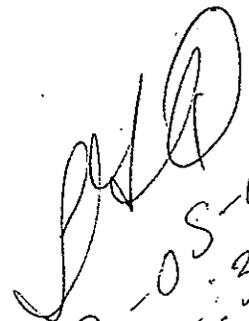
**e. Enfoque de género.** A fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos que adelante la JEP se aplicará el enfoque de género, entendido como el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a las mujeres y a la población LGBTI, producen discriminación, desigualdad de género, condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos.

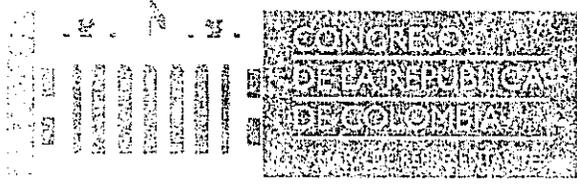
Si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres y de la población LGBTI.

**Parágrafo.** En la JEP se dará plena aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley. En

particular, a una vida libre de violencias y discriminación, acceso a la justicia, participación en la construcción y consolidación de la paz, a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

  
Samuel Hoyos Mejía.  
Representante a la Cámara.

  
17-05-18  
11:36



PROPOSICIÓN # 64

ADICIÓNENSE un inciso nuevo al literal b) del artículo 1° del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, 239 de 2018 Cámara:

Artículo 1. Principios. (...)

b. Procedimiento dialógico.  
(...)

No obstante, si la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, verifica que los responsables de los delitos no reconocen de forma colectiva o individual su participación en la ocurrencia de los delitos o faltan a la verdad sobre los mismos, perderán todos los beneficios que consagra la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cordialmente,

El informe acepta  
si cambio de texto  
no acepta

12-05-18  
12-13

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

# 65

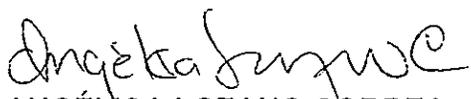
Modifíquese el párrafo de 2º y adiciónese un inciso 3º al art. 2º del proyecto de ley número 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

**Parágrafo Segundo.** Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

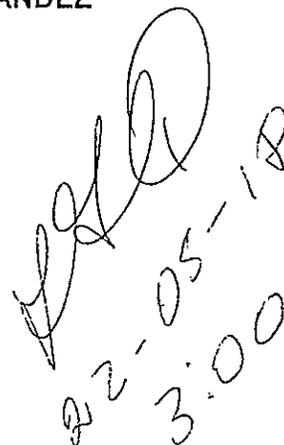
Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal para la Paz, a través de sus magistrados y en las etapas procesales correspondientes, podrá adelantar audiencias públicas en las cuales las víctimas y sus representantes puedan exponer de forme individual o colectiva sus peticiones, objeciones, declaraciones y demás actos procesales.

En los casos de macrovictimización la Procuraduría General de la Nación promoverá mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todos las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial de paz.

Parágrafo tercero: Para efectos probatorios sobre la acreditación de la calidad de víctima dentro del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, se dará especial valor al registro único de víctimas (RUV).

  
ANGÉLICA LOZANO CORREA  
Representante a la Cámara

  
CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Senado de la República

  
# 2-05-18  
3:00

PROPOSICIÓN ADITIVA

# 66

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 22. Protección de la información. Las Salas y Secciones de la JEP podrán adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información que obre en archivos públicos o privados. Su ejecución seguirá el procedimiento previsto en la presente ley para las medidas cautelares.

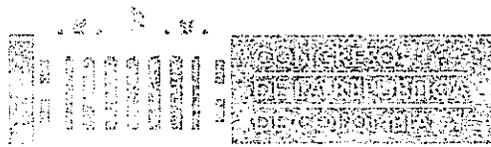
Las Salas y Secciones de la JEP protegerán mediante reserva los nombres y demás datos sensibles en los casos que involucren menores de edad y en los casos de violencia sexual.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
11:35



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

# 67

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Suprímase del inciso segundo del 30 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". debiendo fijar la Sección un término prudencial y adiciónese en un término máximo de noventa (90) días. El cual quedará así:

*"Artículo 30. Evaluación de correspondencia. El Magistrado o Magistrada Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar, donde se discutirá el enfoque y si se hace necesario se orientará el estudio, en un término máximo de noventa (90) días para presentación de la ponencia.*

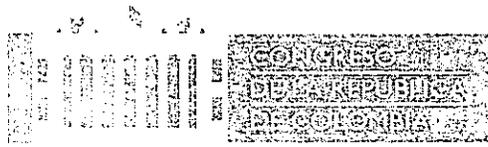
*Cumplido lo anterior, la Sección fijará el termino para el estudio de la ponencia, dentro de la cual se determinará la correspondencia entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas allegadas, las calificaciones realizadas, los responsables, la propuesta de la sanción, analizando las condiciones de contribución a la verdad y reparación en el marco del SIVJNR. La decisión que corresponda se adoptará por la Sección mediante decisión que admite recurso de reposición.*

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

JCO  
17-05-18  
10:25



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

# 68

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)**

Suprímase al inciso 2, *Modifíquese el texto* y adiciónese un párrafo segundo al artículo 32 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

*Artículo 32. Inexistencia de correspondencia. Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de treinta (30) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.*

*Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, por un término máximo de treinta (30) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia: para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.*

*Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición*

*Parágrafo primero. Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación".*

*Parágrafo segundo: Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.*

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

INCLISO 2do  
Cobos = 30 días  
Edwar = 15 días

✓  
A-60  
A-25-18  
11:25

Proposición

# 69

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley número 225/18 Senado- 239/18 Cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” el cual quedará así:

**Artículo 32. Inexistencia de correspondencia.** Establecida la no correspondencia se citará, dentro del término de ~~treinta (30)~~ veinte (20) días, a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución, ampliar sus explicaciones, complementar la resolución, absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones, como también solucionar las discrepancias que planteen los sujetos procesales e intervinientes.

Si la Sección considera insuficiente la respuesta dada por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por los sujetos procesales o por los intervinientes, se suspenderá la audiencia, fijando un término ~~prudencial~~ no mayor a quince (15) días para continuarla y disponiendo que se corrija esa insuficiencia; para estos efectos la Sección podrá decretar y practicar pruebas de oficio.

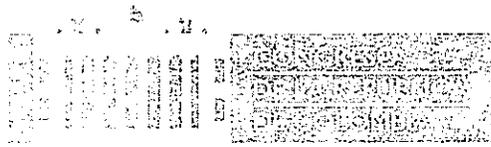
Reiniciada la audiencia se escuchará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes, con el fin de establecer si se corrigió la insuficiencia. Superado lo anterior se dispondrá por la Sección mediante auto, la respectiva correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición

**Parágrafo.** Ejecutoriada la decisión de correspondencia se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 49 sobre la audiencia de verificación.

Del H. Representante,



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#70

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el inciso primero del artículo 37 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**. término no mayor a sesenta (60) días, suprimase del numeral tercero análisis de contexto, El cual quedará así:

*“Artículo 37. Escrito de acusación. Culminada la etapa de investigación, la UIA radicará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.*

*La acusación contendrá:*

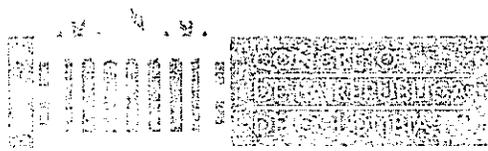
- 1. La individualización de los acusados, incluyendo sus nombres, los datos que sirvan para identificarlos y el domicilio de citaciones.*
- 2. Una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes.*
- 3. Una enunciación específica de los tipos penales en los que se adecúan los hechos jurídicamente relevantes, con referencia expresa a la forma de autoría o participación, así como la modalidad de la conducta punible. Se incluirá la identificación de los patrones de macrocriminalidad.*
- 4. El nombre y lugar de citación de la defensa de confianza o, en su defecto, la que designe alguno de los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico.*
- 5. El descubrimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios, la evidencia física e información legulmente obtenida, recaudados por la UIA, indicando la relación de los mismos con especificaciones de los hechos que no requieren prueba; información de los testigos, peritos o expertos cuya declaración se solicite en el juicio, documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse y la indicación del material probatorio favorable al acusado en poder de la UIA.*
- 6. La relación de las víctimas.*
- 7. La identificación de los daños causados con las conductas.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B

Teléfonos 3828000 ext. 3393

Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

↓ GP  
13-05-18  
11:25



## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*La UIA, al momento de radicar el escrito de acusación y sus anexos, proveerá copias físicas o digitales en igual número para los sujetos procesales e intervinientes.*

*La UIA podrá solicitar medidas de aseguramiento concomitantes con la acusación o a partir de esta, sin perjuicio de las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier tiempo.*

*Parágrafo. A partir de este momento, los escritos, anexos, evidencia y demás documentos del proceso, serán de acceso público. Sin perjuicio de las restricciones a la publicidad de la información de carácter reservado y aquella que pueda afectar los derechos de las víctimas.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

↓ 60  
17-05-18  
11:25

PROPOSICIÓN ADITIVA

# 71

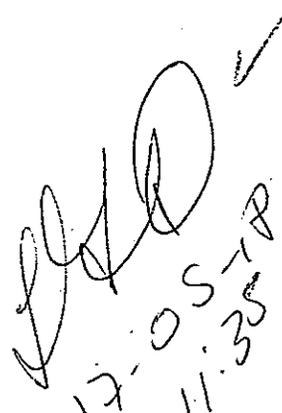
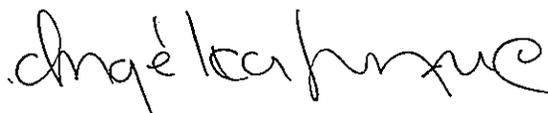
Modifíquese el numeral 1 del artículo 47 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

1. Recibida la actuación por la Sala, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, proferirá resolución en la cual asume el conocimiento y ordenará comunicar a la persona compareciente a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. Contra esta decisión procede el recurso de reposición por la víctima o su representante.

Cuando faltare algún requisito o documento anexo, en la resolución la Sala ordenará que se subsane o se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La víctima podrá pronunciarse sobre la solicitud presentada y las medidas restaurativas. **Para ello, la Sala definirá los mecanismos idóneos que garanticen su comparecencia.**

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas al asumir conocimiento, verificará si la persona compareciente a la JEP, se encuentra afectada con alguna restricción de la libertad, resolverá sobre la concesión de libertad condicionada, o transitoria, condicionada y anticipada, y/o de la privación de la libertad en unidad militar o policial, así como sobre las condiciones de supervisión de aquellas que hubieran sido concedidas. La decisión comprenderá las demás determinaciones y comunicaciones previstas en la Ley.



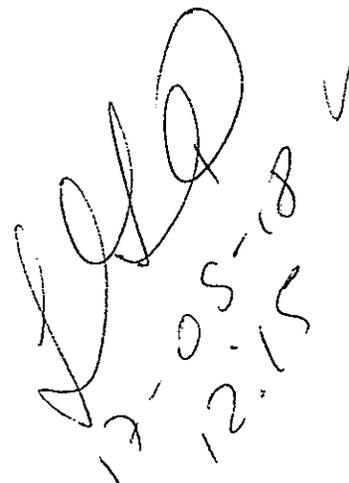
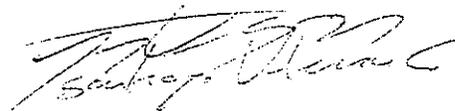
17-05-18  
11:35 P

PROPOSICIÓN

#72

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 60. Revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada. Para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el acta de compromiso, si fuera el caso, de oficio o por solicitud de las víctimas o el Ministerio Público, las Salas o Secciones podrán solicitar a la UIA, adelantar las averiguaciones y diligencias pertinentes y presentar un informe en un término no superior a diez (10) días. Antes de adoptar una decisión, la Sala o Sección iniciará un incidente, por medio de resolución que deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y ordenará las pruebas de oficio que considere pertinentes, por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se dará traslado por cinco (5) días a quienes fueron notificados del inicio del incidente, para que se pronuncien sobre el objeto del mismo. Transcurridos cinco (5) días del término anteriormente señalado, la Sala o Sección decidirá sobre la procedencia de la revocatoria."*



12-05-18 ✓  
12-15-18 ✓

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

# 73

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

**Artículo 19. Libertad probatoria.** Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en la legislación y la jurisprudencia colombiana, así como por aquellos empleados internacionalmente en las investigaciones por violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Parágrafo. En el caso de que cualquiera de los magistrados de las salas o secciones ordene la realización de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos entre otros, o su utilización, se aplicará lo dispuesto en el ~~parágrafo de~~ artículo 18 ~~19~~ de la presente ley.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1:35  
2-05-17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

# 74

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley N° 225 de 2018 Senado y N° 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" el cual quedará así:

**Artículo 42. Sentencia.** Agotado el término previsto en el artículo 41 45, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes y podrá darse a conocer en audiencia pública.

Los sujetos procesales e intervinientes podrán interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, para sustentar el recurso se tendrá un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser sustentado ante la Sección de Apelación de manera escrita. En caso de no hacerse se declarará desierto. Los no recurrentes tendrán un plazo de cinco (5) días para pronunciarse por escrito.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
1:35

Proposición # 75

Modifíquese el numeral 4° del artículo 14 proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara "por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

**Artículo 14. Procedencia del recurso de apelación.** Serán apelables:

(...)

4. Las decisiones que apliquen o excluya criterios de conexidad.

*Handwritten signature: Oscar Lopez*

*Handwritten signature: H. Y.*

22-05-18  
B. S.

Proposición

#76

**Elimínese** el artículo 7 del proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz”.

Abogado

2019

22-05-18  
1:40



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

Const

Proposición Modificativa  
Comisiones Primeras Constitucionales Conjuntas  
Jueves, 17 de mayo de 2018

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara "Por medio del cual se adaptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

En lo relacionado con las solicitudes de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC – EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, la sección de Revisión requerirá toda la información que estime convenientes a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión y podrá ordenar la práctica de las pruebas necesarias para su resolución, incluida la versión del solicitado en extradición.

Antes de avocar el conocimiento, de adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal. En los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquier de sus etapas.

ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur.  
Tel: 3823571 -Bogotá D.C.  
Email: [alexander.lopez.maya@senado.gov.co](mailto:alexander.lopez.maya@senado.gov.co)  
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

Handwritten notes: JLD, 17-05-18, 2:00

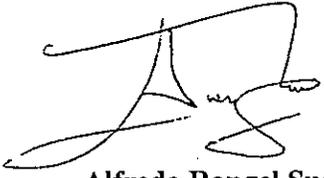
ND

Const

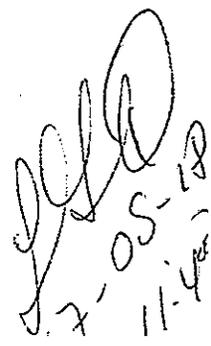
### Proposición

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

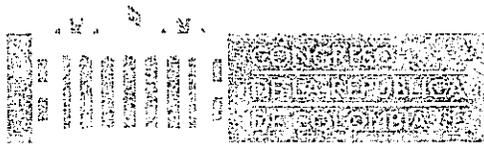
*Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión ~~podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer~~ verificará la fecha de comisión de la presunta conducta por la cual se solicita la extradición.*



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



7-05-18  
11-4-18



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Conest*

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el texto del artículo 53 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*“Artículo 53. Concepto en materia de extradición. De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta. Lo anterior en un término perentorio de máximo de quince (15) días.*

*En todo caso se tendrá en cuenta la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, vencido el término indicado anteriormente se informará de manera inmediata si se es competente o no en esta jurisdicción, y en caso de no serlo; deberá poner a disposición en un máximo de tres (3) días al requerido ante la autoridad competente”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

*J6P  
17-05-11  
11:25*

NO

Count

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 53. Concepto en materia de extradición. En cualquier momento del trámite de extradición, por solicitud del requerido en extradición o por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final y no tener relación con el proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Corresponde igualmente a la Sección de Revisión decidir en los casos de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser miembro de dicha organización, si la solicitud de extradición obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. Lo anterior procede únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

Para el desarrollo de esta función la Sección de Revisión requerirá toda la información que estime conveniente a las autoridades nacionales que corresponda para documentar su decisión.

De conformidad con el artículo 19 del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sección de Revisión podrá decretar y practicar únicamente las pruebas que sean estrictamente necesarias y pertinentes para establecer la fecha de comisión de la conducta.

Antes de avocar el conocimiento, se adoptarán las determinaciones a que haya lugar para acopiar la información necesaria que permita determinar la competencia por el factor personal, en los términos consagrados en el artículo transitorio 19 del artículo

*[Handwritten signature]*  
7-05-18  
35

1° del Acto Legislativo 01 de 2017, y de la existencia de un trámite de extradición en cualquiera de sus etapas.

Una vez la Sección de Revisión avoque el conocimiento de la solicitud, el trámite de extradición se suspenderá, y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. La Sección de Revisión resolverá en un plazo no superior a ciento veinte (120) días, salvo en casos justificados por depender de la colaboración de otras instituciones.



17-05-18  
11:30

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Comit

SUSTITUYASE el artículo 53 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

**ARTÍCULO 53. Concepto en materia de extradición.** En cualquier momento del trámite de extradición, por remisión de autoridad competente, cuando se alegue que se trata de hechos competencia de la JEP corresponde a la Sección de Revisión determinar la fecha precisa de la comisión de una conducta punible atribuible a un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser miembro de dicha organización, cuando en una solicitud de extradición se alegue que la conducta hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final.

En caso de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo la extradición siempre y cuando la misma guarde relación con el conflicto armado según lo previsto en el artículo 23 del Acto Legislativo 01 de 2017. De haber sido posterior a la firma del Acuerdo Final, lo remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia para que se surta el procedimiento estipulado en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Para el desarrollo de esta función el Ministerio de Relaciones Exteriores adelantará las gestiones que fueren necesarias ante el gobierno extranjero, a fin de que la documentación se complete para obtener la decisión de la autoridad competente y así la Corte Suprema de Justicia, surtirá el trámite previsto en los artículos 500 y 501 del Código de Procedimiento Penal.



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17.05.18  
12:00

PROPOSICION

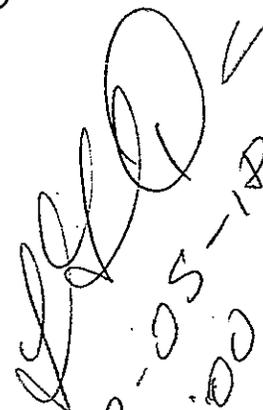
Modifíquese el párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ".

Parágrafo: La JEP será competente de manera exclusiva para investigar y juzgar todas las conductas tipificadas como delitos, realizadas por los terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública, que se hayan cometido con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, siempre y cuando los terceros y Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública hayan aceptado someterse voluntariamente a la JEP en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la JEP.



Carlos Abadía Jiménez

Acta 15  
Retraído



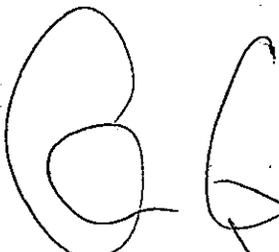
02-05-18  
3:00

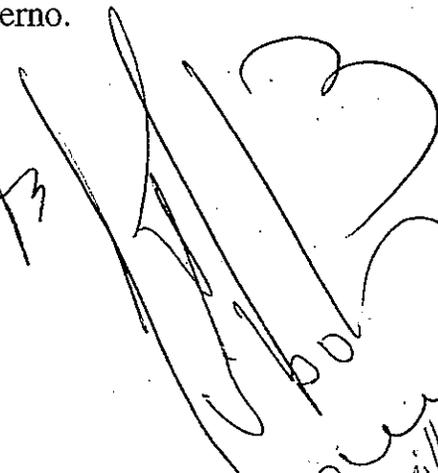
PROPOSICIÓN

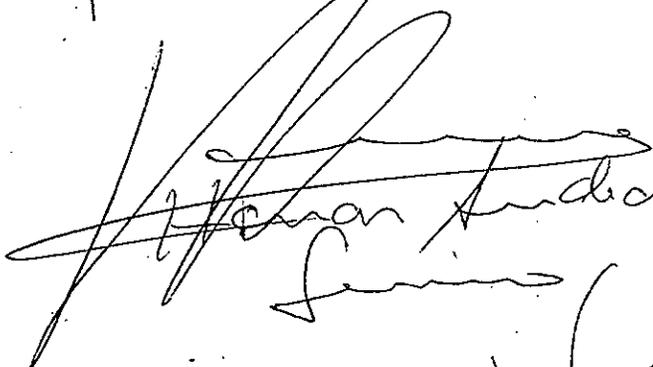
# 77

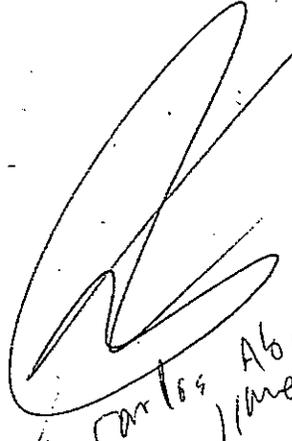
**Modifíquese el párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara “Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”:**

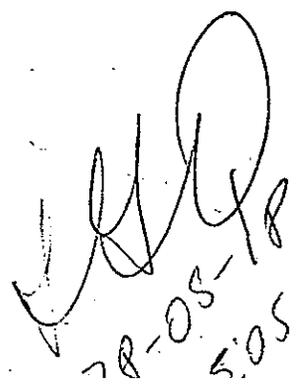
**Parágrafo.** La JEP será competente de manera exclusiva y prevalente para conocer de las conductas delictivas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles que se hayan sometido voluntariamente a ésta, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, relacionadas con financiar, patrocinar, promover o auspiciar la conformación, funcionamiento y operación de grupos armados organizados al margen de la ley relacionados con el conflicto armado interno.

  
H. R. Carlos Chacón

173  
  
Guillermo Rivera

  
Juan Andrés

  
Carlos Abraham

  
28-05-18  
5:05

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 23 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

*Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares.* En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

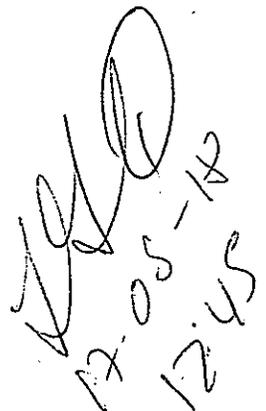
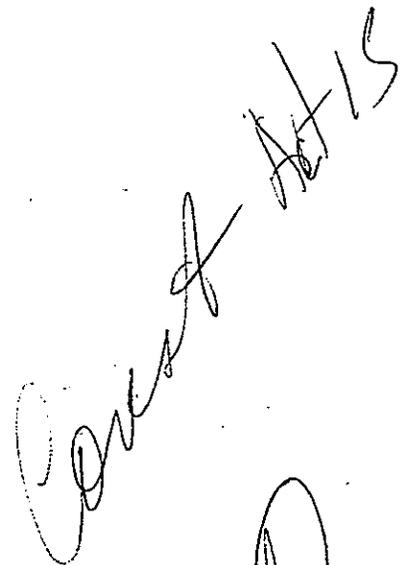
1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. La protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.



**Armando Benedetti Villaneda**  
Senador de la República



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley número: 225 de 2018 Senado – 239 de 2018 Cámara, el cual quedará así:

**Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.
4. las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos.



#4  
las 2 en el mismo sentido

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Las solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

*dirigido a la JEP*  
*Alcázar*

*[Signature]*  
*Harvey Gonzalez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*1.7.05-18*  
*20.*

PROPOSICIÓN

# 78

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**Artículo 23. Procedencia de medidas cautelares.** *En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia, para:*

1. Evitar daños irreparables a personas y colectivos.
2. Proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración.
3. Garantizar la efectividad de las decisiones.

Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas.

*La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*

**Parágrafo: En ningún caso las medidas adoptadas por la JEP recaerán sobre asuntos de competencia de cualquier otra la jurisdicción o que hayan sido proferidos por cualquiera de sus autoridades.**

*David Leyva*

*[Signature]*  
28-05-18  
COS



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 47** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara **“Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”**, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 47. Procedimiento común.** El trámite ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas será el siguiente:

2. Transcurridos diez (10) días posteriores de la comunicación efectiva de la resolución, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas emitirá resolución en la cual decidirá sobre la competencia de la JEP y de la Sala, y sobre el reconocimiento de quien tenga la calidad de víctima. En tal resolución podrá adoptar una de las siguientes decisiones: asumir la competencia y reconocer o negar la calidad de víctima; remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, ~~e~~ a la Sala de Reconocimiento de Verdad o a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz; o citar a audiencia en caso de duda sobre la competencia de la JEP.

La resolución que dispone asumir la competencia solo admitirá recurso de reposición. La decisión de remitir la actuación a la Sala de Amnistía e Indulto, ~~e~~ a la de Sala de Reconocimiento de Verdad o a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, puede ser objeto de recurso de apelación.”

Presentada por

  
**MANUEL ENRIQUEZ ROSERO**  
**Senador de la República**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Manuel Enríquez Rosero*

*Senador de la República*

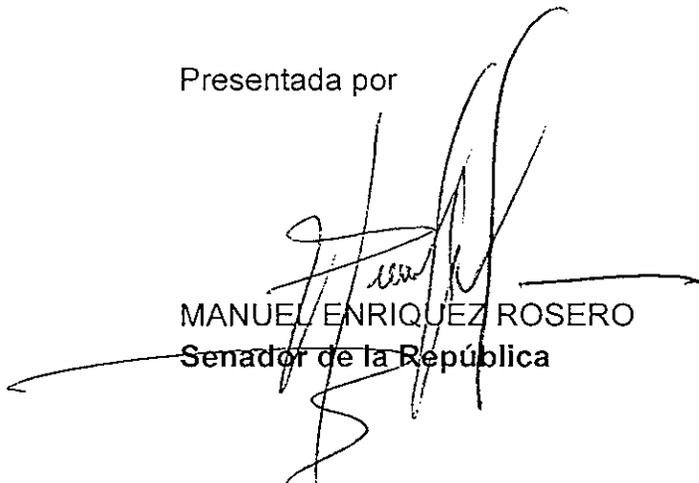
**PROPOSICIÓN ELIMINATORIA**

Elimínese el **ARTÍCULO 59** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara ***“Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”***:

~~“Artículo 59. Subsección de Seguimiento de cumplimiento. Cuando lo considere apropiado, una subsección integrada por dos (2) Magistradas o Magistrados de la Sección de Apelación, hará seguimiento al cumplimiento de las sentencias que la sección estime relevantes.~~

~~La subsección podrá celebrar audiencias para el seguimiento de las sentencias”~~

Presentada por

  
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

### PROPOSICIÓN ADITIVA

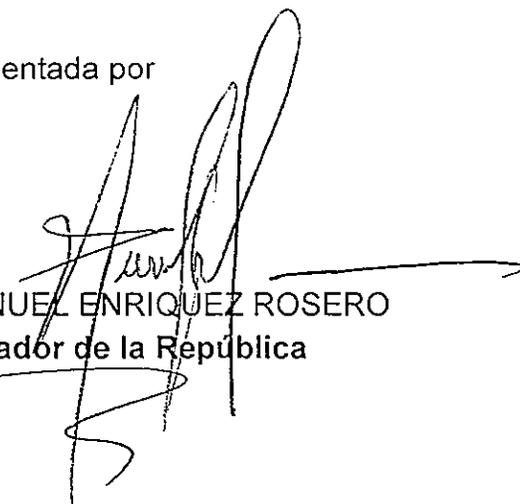
Adiciónese un **NUEVO ARTÍCULO** al Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara ***“Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”***, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo Nuevo 53. Del incumplimiento del fallo de Tutela.** En el correspondiente fallo, el Magistrado que hubiese amparado un derecho fundamental deberá fijar un plazo para el cumplimiento de su decisión.

La persona que incumpliere la orden dictada por un Magistrado de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el magistrado de primera instancia, mediante trámite incidental y será consultada a la sección de segunda instancia, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Presentada por

  
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el **ARTÍCULO 52.** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara ***“Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”***, el cual quedará de la siguiente manera:

***“Artículo 52. Acción de tutela.*** Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encuentre impedida.

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, **sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.**”

Presentada por,



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el **ARTÍCULO 66.** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado - 239 de 2018 Cámara **“Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”**, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 66. Incidente de incumplimiento.** Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.

*De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y/o Secciones que hayan proferido la decisión o estén adelantando el proceso correspondiente, podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección **competente** decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.*

*Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.*

*Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.*

*En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

*Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.*

*Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.*

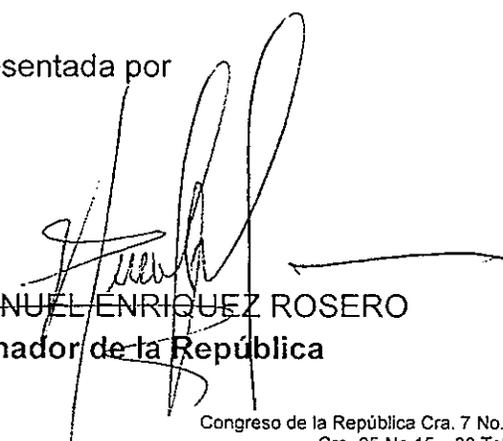
*La actuación se reanuda en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.*

*El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal.*

*Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario.*

**Parágrafo 2. Las Salas y Secciones en su labor de seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias, podrán celebrar audiencias públicas.**

Presentada por

  
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Manuel Enríquez Rosero**

*Senador de la República*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el **ARTÍCULO 46** del Texto Propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley 225/18 Senado - 239 de 2018 Cámara "**Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz**", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del estado no miembros de la fuerza pública que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP.** En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP**. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.

La **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP** tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

*Comisión*

*JEP  
29-05-18  
12:50*



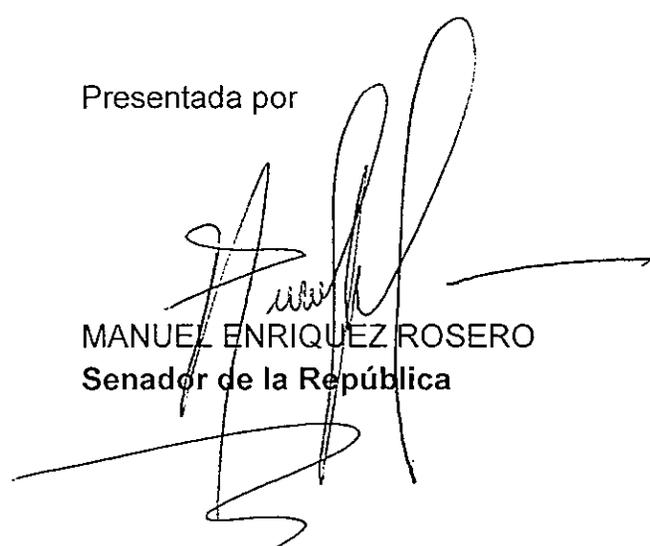
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Manuel Enríquez Rosero*

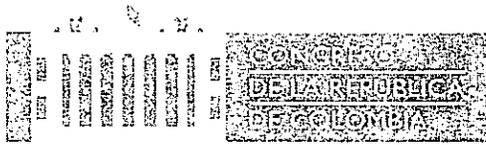
*Senador de la República*

En caso contrario, es decir, si la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

Presentada por



MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

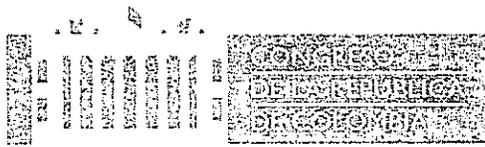
Suprimase el inciso primero del artículo 30 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá la respectiva sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades. El cual quedará así:

*“Artículo 34. Comunicación de la sentencia. En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones”.*

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Adiciónese el inciso segundo y tercero al artículo 38 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**., El cual quedará así:

**Artículo 38. Traslado del escrito de acusación.** Recibido el escrito, el Magistrado o Magistrada Ponente correrá traslado del mismo a los sujetos procesales e intervinientes, para que en el término de diez (10) días presenten por escrito y de manera argumentada las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo y tengan como hechos que no requieran prueba por expresa aceptación. La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez (10) días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso.

*Esta decisión será susceptible de los recursos de ley según lo establecido en el artículo 14 de la presente ley.*

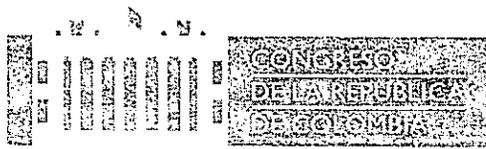
*Una vez en firme las decisiones sobre los recursos indicados anteriormente, se entenderá surtida la acusación y el compareciente adquiere la calidad de acusado”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

169  
17-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Modifíquese el título del capítulo cuarto, y el artículo 43 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, de conferencia restaurativa por audiencia restaurativa, y adiciónese en el inciso segundo, los cuales quedarán así:

### “CAPÍTULO CUARTO AUDIENCIA RESTAURATIVA

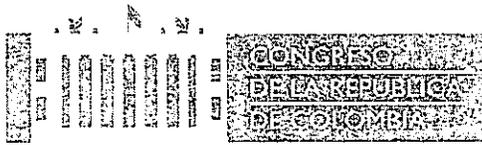
*“Artículo 43. Audiencia restaurativa. En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia a solicitud de los acusados o de las víctimas en presencia del Magistrado o Magistrada cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas.*

*De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento de graduar la sanción, y se desarrollará el trámite del Título I Capítulo I de la presente ley. No podrá ser criterio de graduación de la misma el que la audiencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Adiciónese un párrafo tercero al artículo 44 del **PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”**, el cual quedará así:

*“Artículo 44. Formas de iniciar las actuaciones. El procedimiento para el otorgamiento de las amnistías e indultos podrá iniciarse:*

*1. Por remisión del listado al que se refiere el artículo 79, literal l, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP o las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de hechos y conductas.*

*2. Por remisiones que hagan la Sala de definición de situaciones jurídicas, la UIA, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y la Sección de Revisión.*

*3. A solicitud de parte. De dirigirse la solicitud de amnistía e indulto a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, esta de forma inmediata dará traslado de la petición a la Sala para lo de su competencia, anexando copia del expediente.*

*4. De oficio.*

*Parágrafo Primero. El interesado acompañará a la petición copia del documento de identidad y, cuando corresponda, los documentos y demás elementos de prueba con los que pretenda fundamentar su solicitud de amnistía e indulto, de conformidad con los artículos 22, 23, 24 y 28 numeral 9 de la Ley 1820 de 2016.*

*Parágrafo Segundo. Cualquiera sea la forma de inicio de las actuaciones, la Sala de Amnistía e Indulto ordenará a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal remitir el expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.*

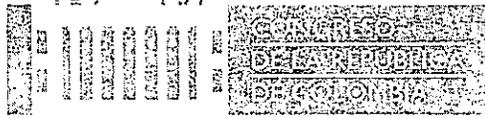
*Parágrafo Tercero: En ningún caso la amnistía o indulto podrá otorgarse cuando se verifique la comisión de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o narcotráfico”*

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

16Q  
17-05-18  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

#80

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)**

Suprímase el numeral primero y modifíquese el numeral segundo del artículo 40 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL". El cual quedará así:

**Artículo 40. Incorporación de la prueba.** La prueba será incorporada de la siguiente manera:

En audiencia se practicará e incorporará la prueba testimonial, documental, pericial y cualquier otra que se presenta hacer valer en juicio oral, en donde todos los sujetos procesales podrán interrogar.

**Justificación:**

La incorporación de la prueba en un juicio, debe atender el principio de inmediación, de legalidad sobre todo porque se hace necesario saber la procedencia de la misma, para poder tener la certeza si es lícita, ya que de la misma se va a producir la decisión para condenar o precluir.

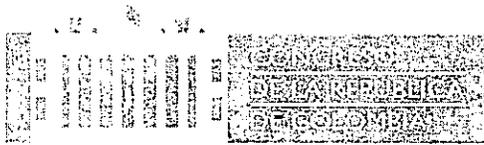
No puede entonces rebajarse la exigencia en este sentido, sobre todo cuando se recibe información que puede ser sesgadas, y afectar el derecho a la verdad de las víctimas, además de la garantía judicial al debido proceso.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

AVALADA  
17-05-18  
9:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

# 79

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Adiciónese un párrafo al artículo 41 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. El cual quedará así:

**Artículo 41. Alegatos de conclusión.** Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.

*“Párrafo: A solicitud de las partes o intervinientes se podrá solicitar al Magistrado ponente dentro del escrito de alegatos de conclusión o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de los términos para radicarlos mismos, audiencia de sustentación de los alegatos de conclusión que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes, a la que podrán concurrir todas las partes e intervinientes para ejercer su derecho de contradicción dentro de los límites de los escritos presentados. De no hacerse solicitud en este sentido, se dictará la sentencia con las alegaciones presentadas por escrito”*

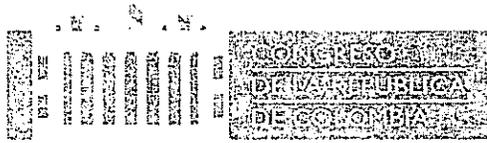
Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

AVALADOS

16A  
17-05-18  
11:25



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" (primer debate)

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN". El cual quedará así:

"Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial.

Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial. El cual debe ser conformado por investigadores y peritos expertos debidamente acreditados

Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.

Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto".

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

JCC  
17-05-18  
11:25

NO

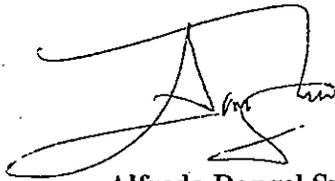
### Proposición

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

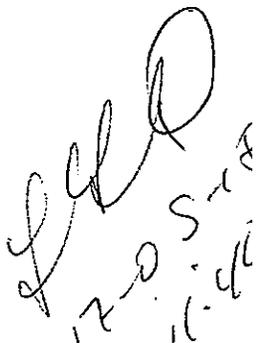
*Artículo 18. Policía judicial de la JEP. La JEP contará con un equipo de analistas e investigadores que cumplirán funciones permanentes de policía judicial. Para la recolección de elementos materiales probatorios o la práctica de pruebas de oficio, eventualmente, los Magistrados o Magistradas de las Salas o Secciones de la JEP podrán solicitar al Director de la UIA la asignación de un cuerpo de funcionarios de policía judicial.*

*Parágrafo. Las Salas y Secciones podrán ordenar la elaboración de informes de análisis preliminares o de fondo, temáticos, de contexto, patrones de macrocriminalidad o macrovictimización, análisis de casos, redes de vínculos y otros, para apoyar los procedimientos.*

*Un contexto macrocriminal debidamente acreditado y controvertido ante la JEP o la justicia ordinaria, podrá ser empleado en futuros procesos judiciales que se surtan ante aquella, sin necesidad de repetirlo, sin perjuicio de la incorporación de nuevos elementos materiales probatorios que puedan reabrir la controversia sobre el referido contexto.*



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



17-05-2018

ND

### Proposición

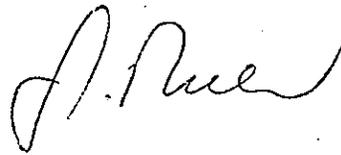
Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

*Artículo 31. Audiencia de verificación. Establecida la correspondencia, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Sección realizará audiencia pública con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación en el marco del SIVJRNR. En todo caso, esta audiencia deberá contar con la participación de los sujetos procesales y los intervinientes.*

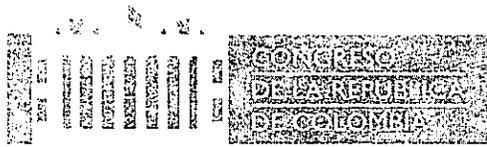
*Cumplido lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes la Sección dictará sentencia fijando las condiciones y modalidades de la sanción.*



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



7-03-18  
11-40



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

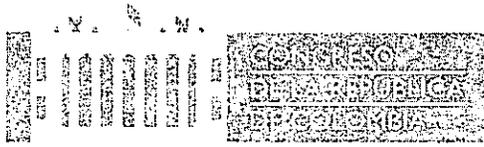
Adiciónese un párrafo al artículo 45 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*“Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:*

- 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.*
- 2. Decretar y practicar de pruebas.*
- 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.*
- 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.*
- 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.*
- 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

160  
17-05-18  
1175



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.

Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.

**Parágrafo:** En caso de otorgarse los beneficios del artículo anterior a quien sea autor o participe de delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, narcotráfico, y esto sea informado por partes o intervinientes o se conozca de oficio por la sección, ésta estará obligada a revocar de manera inmediata los beneficios, debiéndose remitir a la sala de reconocimiento de verdad o de resolución de situación jurídica según el caso”

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

460  
17-05-11  
11:25

## Proposición

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

*Artículo 45. Trámite y decisión. Recibido el caso para el otorgamiento de las amnistías e indultos a los que se refiere la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, en un plazo razonable, mediante resolución de sustanciación, la Sala avocará conocimiento. Contra esta resolución no procede recurso alguno y en ella se dispondrá lo siguiente:*

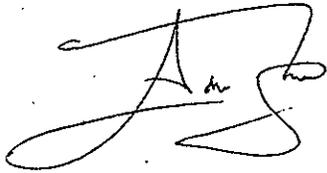
- 1. Identificar a la persona solicitante del beneficio. Comunicarle al interesado y a su apoderado la resolución que avoca conocimiento, por el medio que la Sala considere más expedito y eficaz.*
- 2. Decretar y practicar de pruebas.*
- 3. Ordenar el traslado a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal, para que remita copia del expediente en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, en los casos en que no se hubiere remitido previamente.*
- 4. Ordenar el traslado al Ministerio Público para la defensa de los derechos de las víctimas según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo número 01 de 2017. Se otorgará un término de cinco (5) días para que se pronuncie respecto de la solicitud y sus anexos, y aporte los medios de prueba que considere pertinentes.*
- 5. Ordenar el traslado a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para la designación de un defensor en caso de no contar con uno de confianza.*
- 6. Ordenar el traslado a la Autoridad Étnica en caso de pertenecer el solicitante a un pueblo étnico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la JEP. La Sala identificará al solicitante que se reconoce como étnico siempre que este lo solicite o lo informe a petición de la Sala.*
- 7. Notificar la resolución que avoca conocimiento por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala a las víctimas plenamente identificadas, utilizando el medio que considere más expedito, quienes contarán con el término de cinco (5) días para que se pronuncien respecto de la solicitud y sus anexos, y si es el caso aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.*

*La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala, y podrá prorrogarse por tres (3) meses para los efectos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser extendido hasta por un (1) mes.*

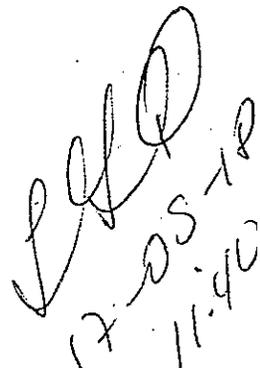
*Cuando se haya recaudado la información, documentos y los demás medios necesarios para decidir sobre el otorgamiento de la amnistía o indulto, la Sala declarará cerrado el trámite mediante resolución de sustanciación contra la cual no procede recurso alguno. En esta resolución se ordenará el traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales y a los intervinientes, para que se pronuncien sobre la decisión que deba adoptarse.*

*J. J. J.*  
*17-05-18*  
*11-40*

Una vez verificada la inexistencia de impedimentos, recusaciones o nulidades, la decisión de otorgar o negar la amnistía e indulto se podrá tomar mediante resolución debidamente motivada en audiencia pública, previa citación de los sujetos procesales e intervinientes que participaron en el procedimiento, cuya asistencia será potestativa. La notificación se hará en estrados. Contra la resolución que concede o niega la amnistía o indulto procederá el recurso de apelación.



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



17-05-18  
11:40

100

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 52 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

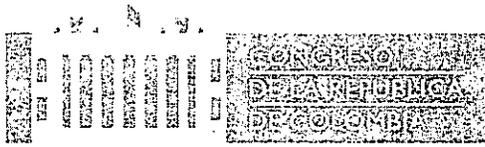
**ARTÍCULO 52 Acción de tutela.** Cuando la acción de tutela se interponga contra una providencia proferida por la Sección de Revisión corresponderá conocer de ella a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La segunda instancia, a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en la eventualidad de que la Sección de Apelación se encontrare impedida. En todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión

El trámite de la acción de tutela se hará de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA

17-05-18  
11:30



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Adiciónese un párrafo al artículo 54 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*“Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.*

*Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.*

*Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.*

*Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el narcotráfico en cualquiera de sus modalidades establecidas en la jurisdicción penal”*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

↓ 68  
17-05-18  
11:25

100  
Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosvelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,

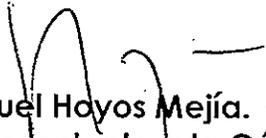
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 54 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

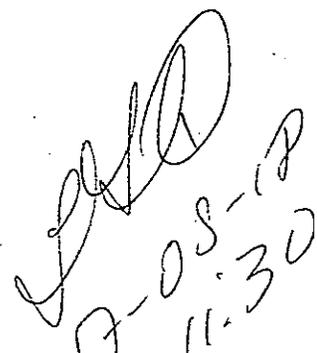
**I – Proposición.**

**Artículo 54. Concepto sobre conexidad.** Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016, la ley 67 de 1993 y en esta ley.

Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.

Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
Representante a la Cámara.

  
17-05-18  
11:30

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFIQUESE** el artículo 54 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

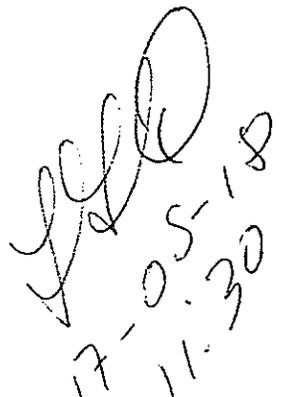
**ARTÍCULO 54. Concepto sobre conexidad.** *Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley. En todo caso las conductas de que trata el artículo 376, 377, y 377 A del Código Penal no se considera bajo ningún supuesto conexas al delito político.*

*Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.*

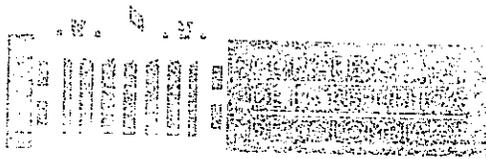
*Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.*



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA



17-05-18  
11-30



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Adiciónese un parágrafo al artículo 54 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*“Artículo 54. Concepto sobre conexidad. Corresponde a la Sección de Revisión respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar, a través de un concepto que tendrá fuerza vinculante para la respectiva Sala, si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.*

*Para el efecto la Sala o Sección remitirá a la Sección de Revisión toda la información disponible y las pruebas relacionadas con la materia de la consulta que podrá ser complementada a solicitud de la Sección.*

*Una vez recibida la totalidad de la documentación, la Sección decidirá en un término no superior a treinta (30) días.*

*Parágrafo: En ningún caso se podrá tener como delito conexo el tráfico de estupefacientes, o alguna de las modalidades descritas en el capítulo II de la Ley 599 de 2000.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

NO

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

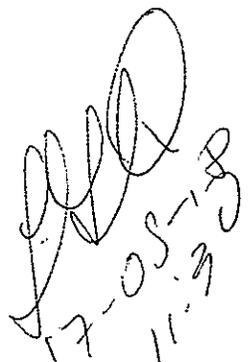
**SUSTITUYASE** el artículo 55 del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

**ARTÍCULO 55 Autorizaciones a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.** La solicitud de la UBPD incluirá la información legalmente obtenida y los elementos materiales probatorios que acrediten la existencia de motivos razonablemente fundados sobre la procedencia del acceso a y/o protección del lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de una persona dada por desaparecida, viva o muerta.

La Sección de Revisión podrá solicitar información adicional a la aportada y decidirá en un término no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud. Este trámite tendrá carácter reservado.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
11:30

## PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso final del artículo 66 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 66. Incidente de incumplimiento. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.*

*De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.*

*Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.*

*Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título.*

*En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.*

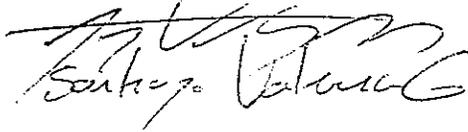
*Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.*

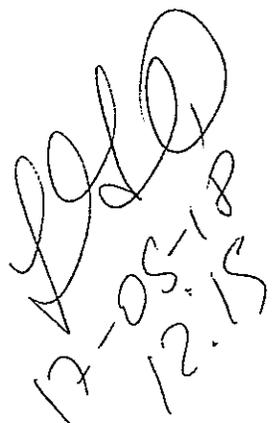
*Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.*

*La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.*

*[Handwritten signature]*  
17-05-18  
12:18

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal. Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario."

  
Bartolomé Velasco

  
17-05-18  
12.15

## Proposición

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

### TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

#### *Procedimiento para declarar el incumplimiento del régimen de condicionalidad y de las sanciones*

*Artículo 66. Incidente de incumplimiento. Las Salas y Secciones harán seguimiento al cumplimiento del Régimen de Condicionalidad y a las sanciones que hayan impuesto en sus resoluciones o sentencias.*

*De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la ULA, las Salas y Secciones podrán ordenarán la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual serán notificadas la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la ULA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.*

*Para la verificación del cumplimiento de las sanciones, las Secciones podrán apoyarse en los organismos y entidades a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP.*

*Vencido el término para la práctica de pruebas, la actuación quedará en la Secretaría Judicial a disposición de las partes para que presenten sus alegaciones, y dentro de los diez (10) días siguientes la Sala o Sección citará a audiencia en la cual decidirá si hubo o no incumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de las sanciones y, de haberlo, ordenará alguna de las medidas del sistema de gradualidad de que trata este título la pérdida de cualquier tratamiento especial, beneficio, renuncia, derecho y/o garantía, según sea el caso.*

*En caso de que el incidente inicie debido al incumplimiento del Régimen de Condicionalidad por parte de una pluralidad de personas sometidas a la JEP, los términos se duplicarán.*

*Las Salas y Secciones, al decidir el incidente evaluarán si se ha presentado o no incumplimiento de las condiciones del sistema o de las sanciones, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final, con criterios de proporcionalidad para determinar la gravedad del incumplimiento.*

*Parágrafo. En caso de encontrarse demostrado que el incumplimiento constituye causal para que la jurisdicción ordinaria asuma competencia para investigar los hechos, se remitirá el expediente a quien fuere competente dentro de la jurisdicción ordinaria para tal efecto, en el término de los 5 (cinco) días*

*JEP*  
*29-05-18*

*460*  
*17-05-18*  
*11:40*

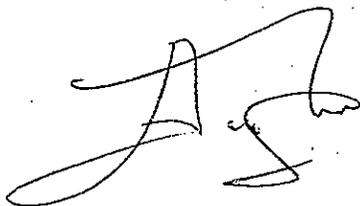
R

siguientes, a la ejecutoria de la decisión que determinó la existencia de incumplimiento.

La actuación se reanudará en la misma etapa en que se encontraba el proceso al momento de ser trasladado a la JEP y con las mismas medidas de aseguramiento y de carácter real que se encontraban vigentes a la fecha en que la justicia ordinaria perdió competencia.

El término durante el cual el proceso permaneció en la JEP desde que la autoridad competente de la jurisdicción ordinaria perdió competencia para actuar, no se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos de prescripción de la acción ni de la sanción penal.

Los elementos probatorios recaudados por la JEP tendrán plena validez en el proceso penal ordinario.



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



KQ  
17-05-15  
11:40

100  
Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

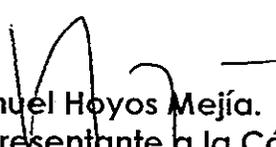
**Referencia: Proposición**

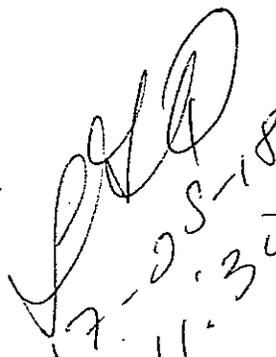
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 67 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 67. ~~Criterios para determinar la gradualidad del incumplimiento de condiciones o sanciones.~~** El incumplimiento por parte de los excombatientes a cualquiera de las condiciones del mencionado Sistema o a cualquiera de las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial de Paz, tendrá como efecto, ~~de conformidad con el A.L. 1 de 2017,~~ la pérdida de **todos los** tratamientos especiales, beneficios, renunciaciones, derechos y garantías otorgadas por la JEP, ~~según el caso.~~ Dicho cumplimiento será verificado, caso por caso y de manera rigurosa por la Jurisdicción Especial para la Paz **y la Fiscalía General de la Nación,** ~~con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.~~

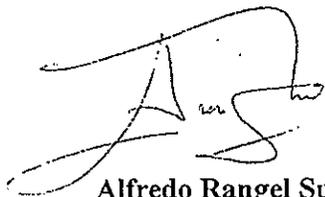
  
Samuel Hoyos Mejía.  
Representante a la Cámara.

  
17-05-18  
11:30

C

**Proposición**

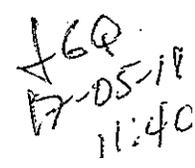
Elimínese el artículo 67 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado.



**Alfredo Rangel Suárez**  
Senador de la República



29-05-18



160  
17-05-18  
11:40

120  
Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

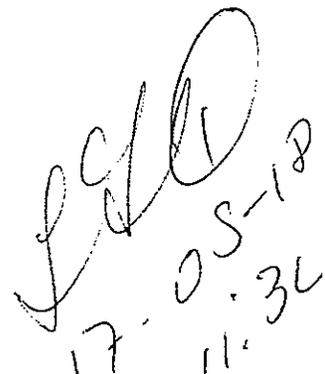
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5º de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 68 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 68. Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.** Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá al **órgano competente UJA** para que adelante el trámite que corresponda ante la **Jurisdicción Ordinaria. Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad**, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.

  
Samuel Hoyos Mejía.  
Representante a la Cámara.

  
17-05-18  
11:36

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA

"Por medio del cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"

**Modifíquese el Artículo 68º del PL 225 2018 el cual quedará así:**

Artículo 68. *Medidas del sistema de gradualidad por incumplimiento.* Las medidas que deberán adoptar las Salas y Secciones en caso de incumplimiento, del régimen de condicionalidad, serán las siguientes::

1. **Revocatoria de la libertad a prueba; Sustitución de sanciones; y Revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.** Las Secciones competentes deberán revocar la libertad a prueba prevista en el artículo 145 inciso 4º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, cuando se incumpla el compromiso de promover actividades orientadas a la no repetición del daño.

Para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y casos de Revisión, las Secciones de primera instancia tendrán que sustituir las sanciones propias por alternativas, o las propias y alternativas por sanciones ordinarias, que deban ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

La Sala de Amnistía e Indulto y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas procederán con la revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento que hayan concedido según sus competencias.

2. **Exclusión de la JEP.** Procederá cuando la persona compareciente ante la JEP, con posterioridad al 1º de diciembre de 2016, cometa delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los siguientes bienes jurídicos: la vida e integridad personal, las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad

individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, el orden económico y social, los recursos naturales y medio ambiente, la seguridad pública, la salud pública, los mecanismos de participación democrática, la administración pública, la eficaz y recta administración de justicia, la existencia y seguridad del Estado, el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida por la jurisdicción ordinaria.

Carlos A Baena

---

---

---

---

---

---

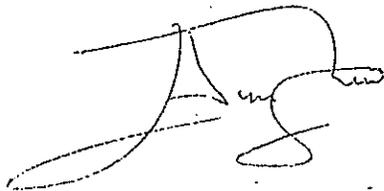
---

C

### Proposición

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado, el cual quedará así:

Artículo 68. *Procedimiento para definir la situación jurídica en casos de revocatoria de la amnistía, indulto, preclusión, renuncia a la persecución penal o cesación de procedimiento.* Cuando las Salas de Amnistía e Indulto y de Definición de Situaciones Jurídicas revoquen los beneficios concedidos, como resultado del incidente por incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, la actuación se remitirá a la jurisdicción ordinaria. ~~UJA para que adelante el trámite que corresponda ante la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1820 de 2016.~~



Alfredo Rangel Suárez  
Senador de la República



  
29-05-17

160  
17-05-17  
11:42

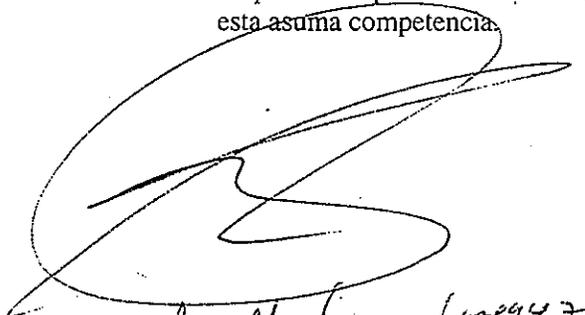
*Retirada*

PROPOSICION

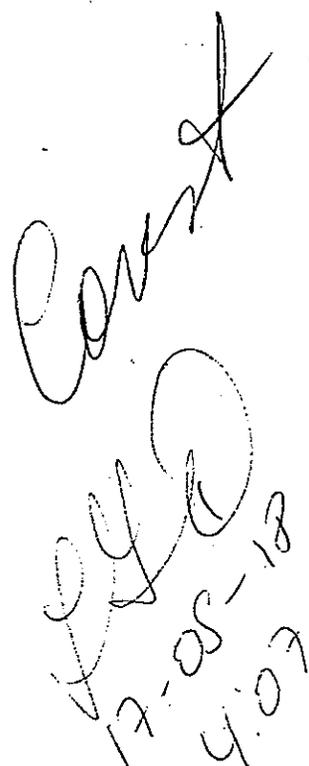
**MODIFIQUESE EL ARTICULO 46 DEL PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO-239/18 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"**

**Artículo 46. Procedimiento para los terceros y agentes del Estado que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP.** En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP: La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.



Carlos Abraham Jimenez



*[Signature]*  
17-05-18  
4:07

PROPOSICIÓN # 81

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

**Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP.** En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, o tres meses después de notificada la resolución de acusación en su contra. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) meses desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP. CONTADOS DESDE HABER SIDO NOTIFICADO DE LA RESOLUCION DE ACUSACION EN SU CONTRA.

La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia. EN TODO CASO, LAS PERSONAS QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA JEP SE ENTENDERÁ QUE PUEDEN DECLARARSE INOCENTES Y POR LO TANTO NO ACEPTAR RESPONSABILIDAD Y EN CAMBIO EXPRESARAN SU COMPROMISO CON LA VERDAD.

La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.

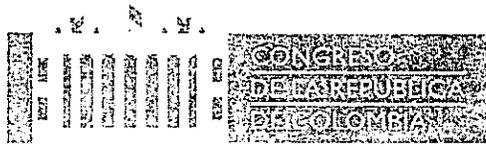
Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no, PARA LO CUAL SE TENDRAN COMO CRITERIOS BASICOS LOS SIGUIENTES: VINCULACIÓN CON CUALQUIER GRUPO ARMADO ILEGAL QUE HAYA NEGOCIADO CON EL GOBIERNO INCLUYENDO FARC, PARAMILITARES, FENOMENOS DE , FARCPOLÍTICA Y PARAPOLÍTICA ENTRE OTROS-

Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.

En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.

*Pafoma Valencia*

*22-05-17*  
*5-05*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Modifíquese el artículo 46 del PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*Artículo 46. Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de ~~tres (3) meses~~ un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán ~~tres (3) meses~~ un (1) año desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.*

*La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.*

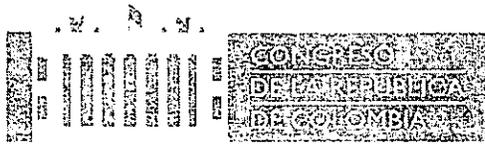
*La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.*

*Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.*

*Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

160  
17-05-1  
11:25



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**  
Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

860  
17-05-18  
11:25

## Proposición

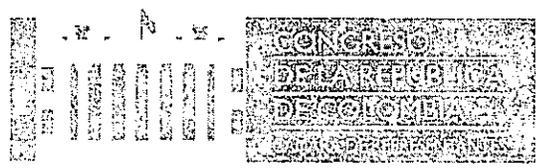
**Modifíquese** el artículo 73 proyecto de ley 225/18 senado- 239/18 cámara “*por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz*”, el cual quedará así:

**ARTICULO. 73 Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la Republica de precisas facultades extraordinarias, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para reorganizar la estructura y operación, y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

*Jaime Leizaola*  
*Procurador General de la Nación*

*22-05-18*  
*3:56*

ND



Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No Proyecto de Ley No. 225/18 Senado-239/18 Cámara - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz" y teniendo en cuenta que el artículo 73 establece facultades extraordinarias para el Presidente de la República y que el artículo no tiene que ver con el objeto de reglamentación, que consiste en dotar a la Jurisdicción Especial para la Paz de las herramientas procesales necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

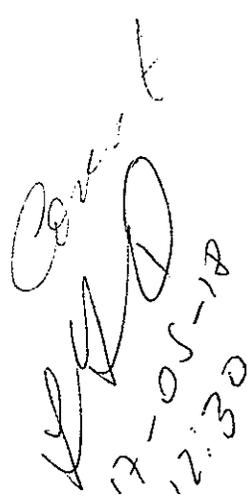
**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 73 del Proyecto así:

~~ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.~~

Atentamente,

  
**CLARA L. ROJAS G.**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

  
17-05-18  
12:30

NJ

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,  
Roosvelt Rodríguez  
**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**  
Carlos Arturo Correa  
**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

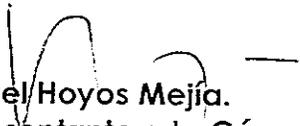
**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se elimine el Artículo 73 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

~~**ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.~~

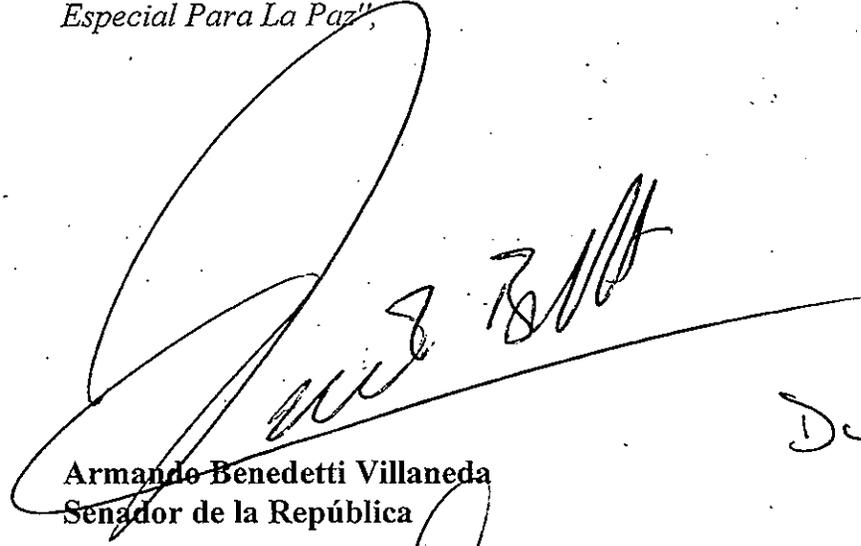
  
Samuel Hoyos Mejía.  
Representante a la Cámara.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a date stamp: 17-05-18 and the number 37.

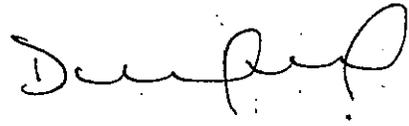
20

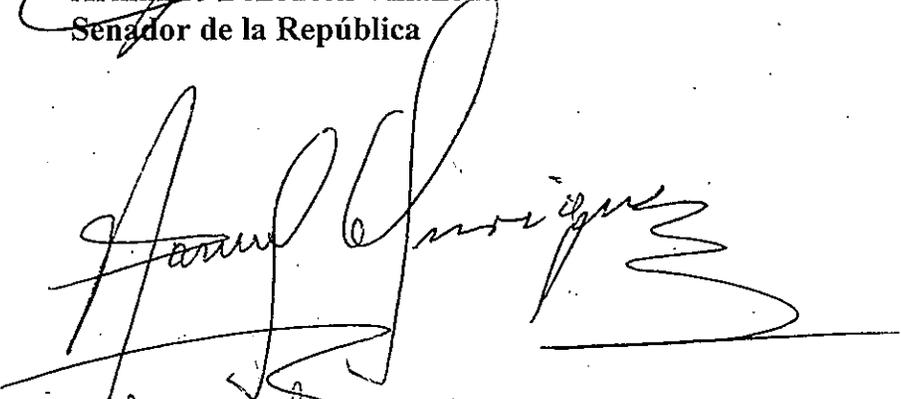
PROPOSICIÓN

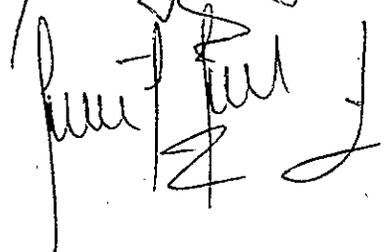
Elimínese artículo 73 del Proyecto de Ley 225 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara.  
"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz",

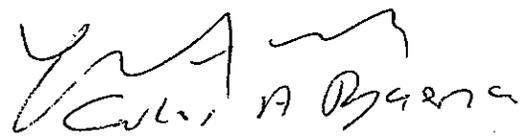


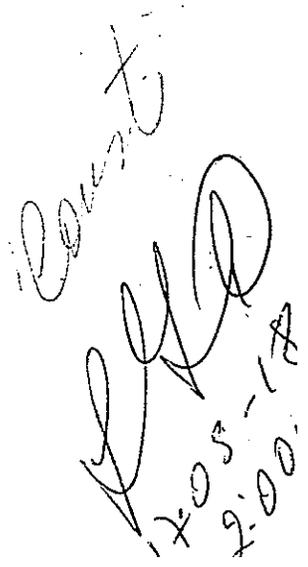
Armando Benedetti Villaneda  
Senador de la República







  
César A. Barrantes

  
2018-05-17  
2:00

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 73º del proyecto de ley 225/18 Senado - 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 73. Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para: a) reorganizar la estructura y operación, b) ampliar la planta de personal, y c) actualizar la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 y 02 de 2017 y el artículo 277 de la Constitución Política.

Con el fin de expedir la normatividad para la que se conceden las facultades previstas en este artículo, el Gobierno Nacional deberá conceder previa audiencia a una comisión integrada por el Procurador General de la Nación y por una delegación del Congreso de la República, designada por esta corporación e integrada por un miembro de cada bancada que integra el Senado de la República.



**CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ**

10/2/18  
22-05-18  
9:17

NO

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,

Roosevelt Rodríguez

**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**

Carlos Arturo Correa

**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

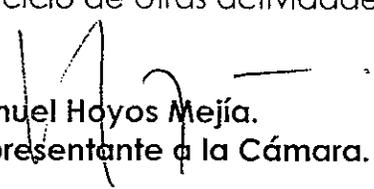
Respetados congresistas,

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 63 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción.** Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; ~~la personalidad del agente;~~ en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; ~~el grado de instrucción y condición social del acusado;~~ el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.

En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
17-05-18  
11:30

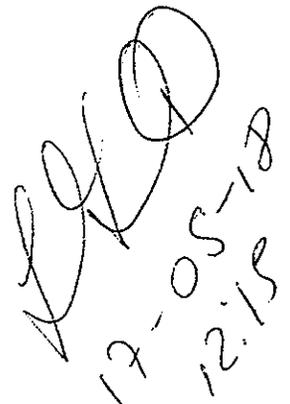
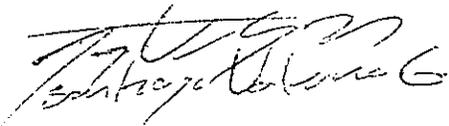
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo 63. Fundamentos para la individualización de la sanción. Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.*

*En todo caso, cuando se trate de sanciones propias que impliquen restricciones a la libertad se indicarán en la sentencia las condiciones de su ejecución y se determinará su compatibilidad con desplazamientos y el ejercicio de otras actividades.*

**En todos los casos, las sanciones más gravosas se impondrán a conductas consideradas [REDACTED] infracciones al Derecho Internacional Humanitario o [REDACTED] violaciones de los Derechos Humanos."**



17-05-18  
5:12

net como  
quedó

Proposición # 82.

Modifíquese el artículo 73 del proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz" el cual quedará así:

**ARTÍCULO. 73 Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para reorganizar la estructura y operación, y ampliar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

y la implementación de la JEP

[Handwritten signature]

Claudia Torres

[Handwritten signature]

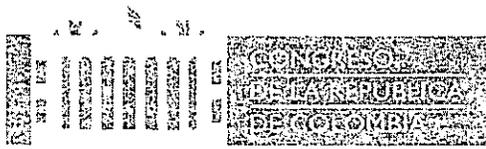
Edwendo Enriquez Pava

[Handwritten signature]  
Helman Peragos

[Handwritten signature]  
Rosalva Rodríguez

[Handwritten signature]

Heracio Serrano



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo 51 B al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. El cual quedará así:

*“Artículo 51 B: Trámite:*

*La acción de revisión se promoverá por medio de escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, para que asigne un magistrado ponente de la sección de Revisión y deberá contener:*

- 1. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.*
- 2. El delito o delitos que motivaron la actuación procesal y la decisión.*
- 3. La causal que se invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.*
- 4. La relación de las evidencias que fundamentan la petición.*

*Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de única, primera y segunda instancias y constancias de su ejecutoria (si la hubiere), según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.*

*Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior; en caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes y se dispondrá solicitar el proceso objeto de la revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará de la manera prevista en este código.*

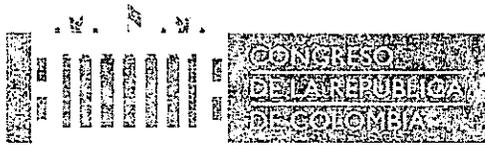
*Solo podrá inadmitirse la demanda, si se funda en causal distinta a la aquí prevista, Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto motivado de la sección.*

*Recibida la actuación, se abrirá a prueba por el término de quince (15) días para que las partes soliciten las que estimen conducentes.*

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

*Maria F. D. Acabal*  
22-05-18  
3:05





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

### PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)

Artículo nuevo, inclúyase un artículo 51 A al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”. El cual quedará así:

*“Artículo 51 A. Revisión de sentencias y providencia*

*La acción de revisión procede contra sentencias y providencias, a petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción en los siguientes casos:*

- 1. Variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5° y al inciso primero del artículo transitorio 22;*
- 2. Por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad;*
- 3. Cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena,*

*Siempre y cuando sea por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.*

*La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP.*

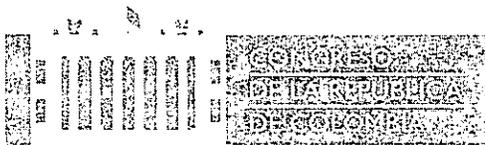
*Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o' a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme”.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

**Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá**

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 3828000 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

**PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ” (primer debate)**

Inclúyase un artículo nuevo, 21 A al PROYECTO DE LEY 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL”, el cual quedará así:

*“Artículo 21 A. Reserva de documentos*

*En ningún caso podrá imponerse reserva a los documentos y fuentes de la investigación al compareciente, acusado o defensa”.*

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**

Representante a la Cámara del Centro Democrático por Bogotá

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 326B y 327B  
Teléfonos 4325100 ext. 3393  
Email: [mariafdacabal@gmail.com](mailto:mariafdacabal@gmail.com)

**PROPOSICION  
ARTÍCULO NUEVO  
INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES**

**Intervención del Ministerio de Defensa Nacional.** En los procedimientos de competencia de la JEP en los que los comparecientes sean o hayan sido miembros de la Fuerza Pública, se invitará al Ministerio de Defensa Nacional a intervenir, conforme a lo fijado por el Reglamento Interno de la JEP.

*Handwritten signatures and a horizontal line.*

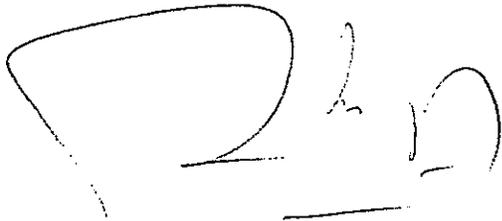
22-05-18  
3:50

*Comisión*

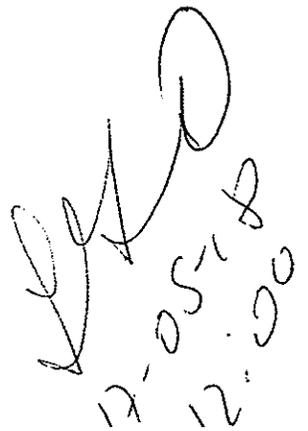
**PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO**

**ARTICULO NUEVO** del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - "Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"

*Artículo nuevo. En ningún caso los órganos de la JEP podrán dictar protocolos para efectivizar sus procedimientos.*



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



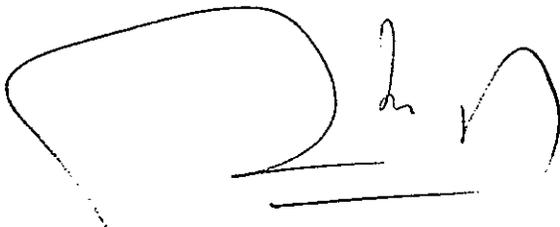
*17-05-18*  
*12:00*

110

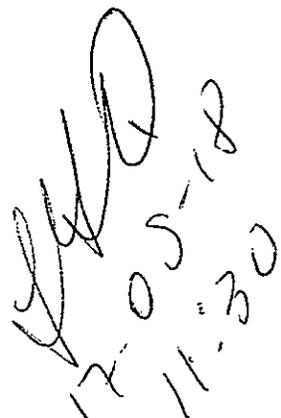
## PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

**ARTICULO NUEVO** del Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA -  
*"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"*

**ARTÍCULO NUEVO. Formas de terminación anticipada del proceso.** Serán formas de terminación anticipada de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1820 de 2016 las siguientes: la renuncia a la persecución penal; la preclusión del proceso y la cesación de procedimiento por delitos en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios públicos internos.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

  
17-05-18  
11:30

## PROPOSICIÓN QUE ADICIONA

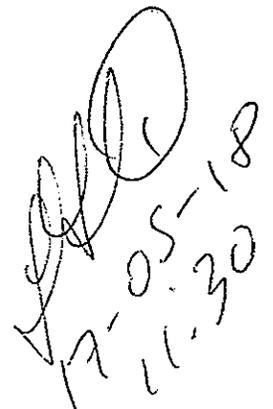
**ADICIONESE** el artículo 49 A al Proyecto de Ley 225/18 SENADO- 239/18 CÁMARA - *"Por medio del cual se adoptan unas reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial Para La Paz"*

**ARTÍCULO 49 A** Personas beneficiarias de la renuncia a la persecución penal. Procederá la renuncia a la persecución penal respecto de:

- a. Agentes del Estado, en delitos distintos a los enumerados en el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, o tratándose de estos cuando su participación no sea determinante.
- b. Quienes siendo menores de dieciocho (18) años hubieren participado directa o indirectamente en delitos de competencia de la JEP no amnistiados.
- c. Las personas no seleccionadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- d. Los civiles no combatientes, que formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero no tuvieron participación determinante en los delitos más graves y representativos.
- e. Los agentes del Estado de la Fuerza Pública que, sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, no hayan tenido participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.
- f. Los terceros que no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos de competencia de la JEP y se sometan a esta jurisdicción voluntariamente.



**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL HUILA**



17-05-18  
11-30

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el siguiente artículo:

La Jurisdicción Especial para la Paz conocerá de los casos y deberá definir la situación jurídica de fondo de las personas privadas de la libertad por sentencia condenatoria o medida de aseguramiento, certificadas como pertenecientes a las extintas Farc- Ep por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016.

La Sala o Sección correspondiente deberá decretar la libertad condicionada de las personas de que trata el inciso anterior, una vez verificados los requisitos previstos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2016.

*David Leyva*

*[Signature]*

22-05-18  
3:50



## Proposición

Modifíquese el artículo nuevo 46 del proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"(ARTÍCULO NUEVO 46). Procedimiento para los terceros que manifiesten su voluntad de someterse a la JEP. En los casos en que ya exista una indagación, investigación o una vinculación formal a un proceso por parte de la jurisdicción penal ordinaria, se podrá realizar la manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP en un término de tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley. Para los casos de nuevas vinculaciones formales a procesos en la jurisdicción ordinaria se tendrán tres (3) años desde dicha vinculación para aceptar el sometimiento a la JEP.*

*La manifestación de voluntariedad deberá realizarse por escrito ante los órganos competentes de la jurisdicción ordinaria, quienes deberán remitir de inmediato las actuaciones correspondientes a la JEP. La actuación en la jurisdicción ordinaria, incluyendo la prescripción de la acción penal, se suspenderá a partir del momento que se formule la solicitud de sometimiento a la JEP y hasta tanto esta asuma competencia.*

*La JEP tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud, contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Durante este período seguirán vigentes las medidas de aseguramiento y/o las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria en contra del procesado, y se suspenderán los términos del proceso penal.*

*Vencido el plazo anterior, la Sala proferirá resolución en la que determinará si el caso expuesto en la solicitud es de su competencia o no.*

*Si concluye que no es competente para conocer del asunto, devolverá el expediente y todo el material probatorio a la jurisdicción ordinaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que así lo hubiere decidido. Al cabo de este plazo, volverán a reanudarse los términos del proceso penal ordinario.*

*En caso contrario, es decir, si la Sala concluye que el asunto es de su competencia, así lo declarará expresamente y adelantará el procedimiento previsto en esta ley. En este supuesto, las actuaciones de la jurisdicción ordinaria tendrán plena validez.*

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

*Handwritten notes:*  
18-05-18  
11:33



Artículo aprobado  
en Acta 12

### Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 225/18 Senado- 239/18 Cámara "Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 11. Plan de acción de justicia prospectiva como medida necesaria para garantizar los derechos de las víctimas. Con el objeto de que las resoluciones y sentencias de las Salas y Secciones reflejen las exigencias de la justicia prospectiva, estas podrán decretar la elaboración de estudios y análisis dirigidos a establecer, cada vez que sea pertinente, el grado de vulnerabilidad de las víctimas originado en el vacío de estatalidad y en la ausencia de realización efectiva de los parámetros mínimos de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Las Salas y Secciones decretarán audiencias de concertación transicional a las cuales se citará a las autoridades cuyas competencias y deberes tengan relación directa con la adopción del plan de acción prospectivo que, para los efectos de la situación o el caso tratados, pueda servir al propósito de contribuir al logro de una paz estable y duradera y a la prevención de nuevos hechos de violencia. En las resoluciones y sentencias, se señalarán las bases del Plan de Justicia Prospectiva. Los respectivos planes de acción, que deberán ejecutar en cumplimiento de las sentencias o resoluciones dentro de los términos que en ellas se haya establecido, serán igualmente objeto de supervisión por parte de los órganos de control".

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2018.

ALIRIO URIBE MUÑOZ  
Representante a la Cámara  
Polo Democrático Alternativo

Handwritten notes and signature: P-05-18 33

PROPOSICIÓN

83

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz":

"Artículo Nuevo. Las confesiones o declaraciones producto de las declaraciones de culpabilidad emitida cualquier persona en el contexto de la JEP, no podrán interpretarse como ciertas, en desmedro del derecho a la defensa de ningún ciudadano colombiano, la JEP salvaguardará el derecho a defender su buen nombre. Para incorporar el nombre de algún ciudadano en medio de la confesión de otros, será necesaria la corroboración de pruebas distintas al testimonio. Si se trata de un tercero al cual sea necesario abrirle investigación corresponderá a la justicia ordinaria hacerlo, y el tercero a voluntad podrá decidir o no acogerse a la JEP."

*Pafoma Valencia*

*MJ -*  
*SAMUEL HOYOS M,*

22-05-18

PROPOSICIÓN

84

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo Nuevo. La ley tendrá que establecer el procedimiento para quienes se acojan a la JEP e insistan en su inocencia, y proveer todas las garantías para la defensa de su inocencia y de el derecho a defender su buen nombre. Nadie que se acoja a la JEP está obligado a reconocer responsabilidades, pero si a expresar su compromiso con aportar la verdad."*

*Rafael Valencia*

*M7*  
EMUEL MOTOS M.

22-05-18

PROPOSICIÓN

85

Elimínese de todo el articulado del Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz" la palabra "Magistradas".

*Rafaela Valencia*

*M7 -*  
SAMUEL MOYOS M.

22-05-18

PROPOSICIÓN

86

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 225 de 2018 Senado y 239 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

*"Artículo Nuevo. La Unidad de Investigación y Acusación también podrá decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema, por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno Y POR LO TANTO SERAN COMPETENCIA DE LA JEP."*

*Pafoma Valencia*

*MI*  
SAMUEL ROYOS M

22-05-18

NO

Bogotá, mayo 17 de 2018

Señores,  
Roosvelt Rodríguez  
**Presidente Comisión Primera – Senado de la República.**  
Carlos Arturo Correa  
**Presidente Comisión Primera - Cámara de Representantes.**

**Referencia: Proposición**

Respetados congresistas,

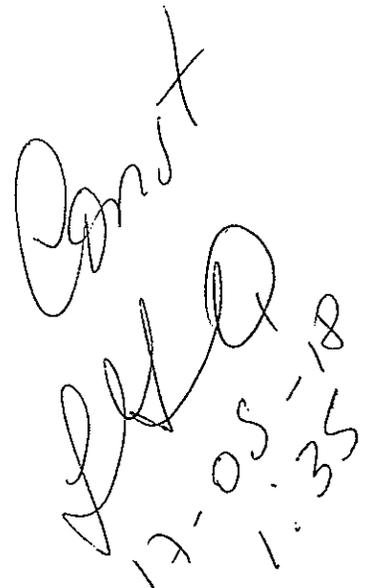
En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes, presento a ustedes una proposición, solicitando se modifique el Artículo 74 del Proyecto de ley 225 de 2018 - Senado y 239 de 2018- cámara "Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Reglas De Procedimiento Para La Jurisdicción Especial Para La Paz".

**I – Proposición.**

**ARTÍCULO 74. VIGENCIA.**-La presente ley rige a partir de su promulgación.

  
**Samuel Hoyos Mejía.**  
**Representante a la Cámara.**

  
MFCSAL

  
Comit  
17-05-18  
1:35

20

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 228 de 2018 Senado- 239 de 2018 Cámara, así:

Artículo 74. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación. Los procedimientos y actuaciones que hayan iniciado y adelantado las Salas y Secciones de la JEP a la fecha de la expedición de la presente ley serán válidos. La nueva ley tendrá efectos hacia el futuro para las actuaciones en las cuales no se haya proferido resolución o sentencia que ponga fin a las mismas y para aquellas que inicien con posterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en la Ley 1820 de 2016.



**Armando Benedetti Villaneda**  
**Senador de la República**

Const  
17-05-18  
12:45

